

La falta de firma de las actas de la audiencia por el defensor de la parte civil, no acarrea la nulidad del procedimiento, por no ser requisito exigido por la ley.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Conforme es de verse de las actas de la audiencia, el doctor Max Avencio Núñez, ha intervenido en el acto oral, en su calidad de Defensor de la Parte Civil, e incluso, ha informado oralmente y ha presentado sus respectivas conclusiones, como aparece de fs. 208. Sin embargo, el referido Defensor, doctor Núñez, no ha cumplido con firmar el acta de la audiencia, corriente a fs. 222; por lo que, esta omisión acarrea la nulidad del acto oral, en conformidad con lo previsto por el art. 298 inc. 1º del C. de P. P.

Por tales razones, este Ministerio, es de opinión que, se declare, NULA, la sentencia recurrida y nulo el acto oral en que ha sido dictada, ordenándose que se proceda a nuevo juzgamiento, con arreglo a ley.

Lima, 21 de mayo de 1966.

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de junio de mil novecientos sesentiseis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en el auto de fojas ciento cincuentitrés vuelta, el Tribunal no declaró necesaria la concurrencia de la parte civil al acto oral, por lo que su asistencia fué voluntaria; que el artículo doscientos noventiuno del Código de Procedimientos Penales no establece como obligatoria la firma del abogado de dicha parte en el acta de la audiencia, por lo que su omisión no acarrea nulidad; por los fundamentos de la recurrida; declararon: **NO HABER NULIDAD** en dicha sentencia de fojas doscientos trece, su fecha diecisiete de Febrero último, que absuelve a Domitila Aguirre, Maximiliana Aguirre; Julio Aguirre, Ade-

leida Aguirre e Hilda P. Aguirre, de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de usurpación, en agravio de Teinicila Aguirre y otros; y manda archivar definitivamente la instrucción; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— VALDEZ TÚDELA.— EGUREN BRESANI.— CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.— PALACIOS.— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N.º 115/66.
